



Resolución No. 405-2017-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302, numeral 3 de la Constitución de la República establece que son objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República establece que corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas en materia de política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en la ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero expidió la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que contiene el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, así como sus posteriores reformas;

Que en el artículo 39, Capítulo V "Instrumentos de Política Monetaria", Título I "Sistema Monetario", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, constan las inversiones que podrá mantener el Banco Central del Ecuador para cada línea de financiamiento y sus tramos respectivos dentro del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, así como sus condiciones;

Que el artículo 124 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona que el Banco Central del Ecuador podrá invertir los excedentes de liquidez en las entidades del sector público por medio de instrumentos reembolsables de inversión doméstica. Asimismo, indica que el Banco Central del Ecuador y el ente de las finanzas públicas deberán cuantificar dicho excedente de liquidez;

Que el artículo 125 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobará el Plan de Inversión Doméstica, que es el instrumento que viabiliza la inversión de los excedentes de liquidez; y que además menciona que los recursos provenientes de la inversión doméstica no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados;

Que mediante memorando No. MEF-VE-2017-0029-M de 26 de septiembre de 2017, el Viceministro de Economía, Encargado del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el memorando No. MEF-CFM-2017-008 (A) al que adjunta el informe No. MEF-CFM-2017-028 de 25



de septiembre de 2017 de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, que contiene la propuesta de modificación del Plan de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador; así como, el memorando No. MEF-CGJ-2017-223 de 25 de septiembre de 2017, que cuenta con el criterio emitido por la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, para la captación de recursos por parte de BANEQUADOR B.P. para ser canalizados a operaciones activas de la Institución;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de septiembre de 2017, en esta fecha, conoció la propuesta de modificación al Plan de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 39 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en los siguientes términos:

A continuación del literal b "1.3.2 BanEcuador B.P." del numeral 3, incorpórese lo siguiente:

c. 1.3.3 BanEcuador B.P.

Cupo	hasta USD 400.000.000,00
Rendimiento:	1%
Plazo:	Hasta 90 días
Pago:	Al vencimiento

Esta línea no será renovable; una vez cancelada se extinguirá el cupo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE,



Econ. Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de septiembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez